

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3722.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Diciembre.)

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vistas las solicitudes formuladas para que se reformen los plazos señalados por la Real orden de 15 de Noviembre último y circular de la Junta central de 29 del mismo mes con relación á las operaciones necesarias para la formación de los Censos de los Colegios especiales, y teniendo en cuenta las prescripciones de los párrafos noveno y décimo de la segunda disposición transitoria de la ley Electoral, así como la manifestación hecha por la expresada Junta central en su comunicación del 4 del citado mes;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Aug. o. Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el día 13 inclusive del corriente mes el plazo á que se refieren el art. 6.º de la Real orden de 15 de Noviembre último y el art. 10 de la circular de la Junta central del Censo electoral fecha 29 del propio mes, para que las Juntas directivas encargadas de la formación de los Censos de los Colegios especiales presenten dichos Censos á las Juntas provinciales correspondientes.

Art. La publicación de dichos Censos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia habrá de tener efecto, á más tardar el día 15 del propio mes de Diciembre.

Art. 3.º Queda reducido á cuatro días naturales el plazo á que se refiere el artículo 8.º de la Real orden de 15 de Noviembre y art. 12 de la citada circular, para que se pueda apelar ante la Audiencia territorial respectiva de las resoluciones de inclusión ó exclusión.

La Audiencia territorial resolverá la apelación dentro de los siete días siguientes, sin que bajo ningún motivo ni pretexto pueda dilatarse la resolución más allá del 26 de Diciembre, que será el último en que habrán de comunicar sus acuerdos.

Art. 4.º El censo especial definitivo de las Corporaciones se publicará inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL, no pudiendo dilatarse dicha publicación más allá del día 28 del corriente mes.

Art. 5.º El mismo día en que tenga lugar la publicación del Censo definitivo en el BOLETIN OFICIAL, se comunicará á la

Junta central del Censo electoral el proyecto de división en Secciones y la designación de Presidente y suplentes que se hubieren hecho para cada Sección, á tenor del art. 15 de la circular de dicha Junta, y art. 31 de la ley Electoral. Igualmente se comunicarán á la Junta provincial. Si para el día 4 de Enero próximo no hubiere ésta recibido resolución de la Junta central, se entenderán aprobadas la división y designación referidas; y en todo caso, se publicarán por la Junta provincial en el BOLETIN OFICIAL respectivo, á más tardar el día 6 siguiente, remitiéndose los ejemplares que previene el art. 15 de la circular de dicha Junta central.

Art. 6.º La exposición al público por los Presidentes de Sección de las listas definitivas de electores tendrá lugar tan pronto como sea posible, precediendo por lo menos en diez días á la fecha de la elección.

Art. 7.º De las precedentes disposiciones se dará traslado inmediato al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que se sirva comunicarlas á los Presidentes de las Audiencias territoriales y dictar los acuerdos convenientes para que se sustancien y resuelvan en los plazos señalados los recursos de apelación sobre inclusión ó exclusión en los Censos especiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 5 Diciembre.)

La epidemia colérica aparecida en Puebla de Rugat durante el mes de Mayo último, y extendida por casi todas nuestras provincias de Levante y algunas del interior de la Península, ha dejado por fortuna de producir víctimas, naciendo con ello el consuelo y la tranquilidad, así en los pueblos que fueron invadidos como en aquellos otros en que el temor por la vecindad los mantenía en continua y natural zozobra.

Frente al oscuro problema que el desarrollo y la propagación del cólera encierra, pero ante el evidente resultado de su invasión y de sus efectos en los pueblos que lo han padecido, ha lugar á felicitarse de que la epidemia en el año actual no ha llegado á adquirir aquella terrible difusión que la ha caracterizado en las anteriores invasiones. Discutan los hombres de ciencia si este resultado ha podido contribuir algo que sea particular á la naturaleza propia del germen colerígeno, ó á las condiciones climatológicas del presente año; que en estos fenómenos de la vida toda influencia debe ser sospechada y toda fuerza tenida en consideración; pero lo que no puede desconocerse es que el procedimiento seguido en la anterior campaña, persiguiendo

directamente y sin cesar la esterilización de todo germen, y acudiendo á la quema de ropas y desinfección de los objetos contaminados, merece ser reconocido como el procedimiento más ajustado á los conocimientos actuales y de mayor eficacia entre cuantos se han empleado en épocas anteriores. Así se ha visto constantemente que donde era conocido el comienzo de la invasión era también seguro el impedir su progreso, y que sólo en algunos puntos en los cuales faltó el auxilio en los primeros momentos, ó donde por especial condición existieron excepcionales medios para su desarrollo, la epidemia se generalizó haciendo recordar las rápidas y numerosas desgracias que han hecho de esta enfermedad la más temida de cuantas se padecen en Europa.

Conocida cada vez más la prognosis del cólera y divulgado su tratamiento, el esfuerzo individual se ha multiplicado, y como natural consecuencia se ha ejercido libremente la caridad, siendo de aplaudir el que vayan desapareciendo los temores exagerados ó las prevenciones infundadas que eran el obstáculo principal al ejercicio de las medidas preventivas, tanto más necesarias cuanto menores dificultades se oponen al libre tránsito de unas á otras regiones sanas ó epidemiadas.

Las clases médicas han llevado su actividad, su inteligencia y su abnegación hasta el límite que es proverbial alcanzan en todos nuestros momentos de angustia por causa de alteración de la salud pública.

Las Autoridades religiosas y las Hermanas de la Caridad han prestado fecundo y poderoso auxilio, pagando estas últimas el tributo de su amor á la humanidad, víctimas del heroísmo en el desempeño de su misión.

Ni es posible dejar sin elogio la conducta de las Autoridades provinciales y municipales, las cuales con rarísimas excepciones, han llenado cumplidamente sus deberes mereciendo justos aplausos de la opinión y repetidas muestras de agradecimiento.

Pero de que esto sea así y produzca satisfacción el confesarlo, no se deduce que podamos descansar en la confiada tranquilidad de la desaparición del peligro, toda vez que otros ejemplos tenemos de que el cólera ha reaparecido en un segundo año, después de permanecer como en laboriosa incubación durante la estación de invierno. Importa, pues, que no nos coja desprevenidos y que obremos como si esta tranquilidad pudiera alterarse; y para que no suceda, que vigilemos todos y se ejecuten en los puntos que han estado epidemiados repetidos trabajos de desinfección, encomendados al personal médico de cada localidad.

Con la práctica de este previsor servicio, y cuidando mucho de que llegue pronto á conocimiento de las respectivas Autoridades todo caso definido ó únicamente sospechado que de la mencionada enfermedad pueda ocurrir en cualquier punto,

para proceder con urgencia á la esterilización del germen, se habrá hecho lo primero y principal de cuanto la ciencia aconseja y la experiencia sanciona para evitar la repetición de la epidemia.

Atendidas las precedentes consideraciones:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se den las gracias en su Real nombre á todas las Autoridades provinciales y municipales, á los individuos de la clase médica, á las Hermanas de la Caridad, y á cuantos con sus disposiciones, su actividad y su abnegación han contribuido á contener los efectos de la epidemia.

2.º Que se continúen los trabajos de desinfección en los puntos que fueron invadidos, y se prosiga con singular energía cuanto conduzca á mejorar las condiciones higiénicas de todas las poblaciones.

3.º Que se recomiende como servicio de la mayor importancia la inspección constante encomendada á todos los Médicos en ejercicio pero en especial á los Subdelegados, Médicos titulares y de Beneficencia, los cuales quedan obligados, con estrecha responsabilidad, á dar cuenta á las Autoridades respectivas de cualquier caso colérico definido ó sospechoso de que tengan conocimiento.

4.º Que las Autoridades municipales se provean todas de la indispensable cantidad de desinfectantes para proceder á la extirpación de los primeros gérmenes colerígenos que se manifiesten, y den cuenta, si el caso llega, al Gobernador de la provincia, y por el medio más rápido posible de toda alteración producida en la salud á causa de la expresada enfermedad ó de otra cualquiera de las que pueden revestir carácter epidémico.

5.º Que se encomiende á los Gobernadores el cuidar que obtenga exacto cumplimiento cuanto se deja prevenido.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valera de Abajo, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Valera de Abajo, decretada por el Gobernador de Cuenca en 16 de Octubre último.

Aparece de la visita de inspección practicada por orden de dicha Autoridad, con asistencia del Alcalde y Secretario, que no existe inventario del Archivo ni los apéndices anuales; que tampoco hay arca de

tres llaves para la custodia de fondos, que tiene en su poder el Depositario que carece de fianza: no constan anotados asientos de ingresos y de gastos en los borradores correspondientes desde 1.º de Julio de 1886; no se sabe la existencia actual de fondos, pues no se presentaron los cargamentos y libramientos desde 1.º de Julio de 1889, y no aparece ingresada cantidad alguna por las inscripciones de la Deuda propias del pueblo, y por aprovechamiento de pastos de una dehesa del común; hay créditos pendientes de cobro cuya cuantía se ignora por la falta mencionada de asiento en los libros; que no hay nombrado Recaudador de consumos; que los títulos de la Deuda estaban en poder de un apoderado que no tiene fianza; que falta la rúbrica del Alcalde en las hojas del libro de actas de sesiones; que en el actual año económico no se ha constituido la Junta municipal; que no se ha rectificado el padrón de vecinos desde 1887; que no consta se haya expuesto al público las listas de electores para compromisarios; que no se han formado, como está establecido, presupuestos adicionales desde 1886; que no se lleva padrón de alojamientos; y que en el repartimiento por consumos de 1888 á 1889 último aprobado, figuran algunos Concejales y repartidores con cuota inferior á la del año anterior, lo cual dicen es por el descenso del cupo repartible.

Convocados los Concejales para que dieran sus descargos, manifestaron que por efecto de sus ocupaciones, no habían podido prestarse los servicios con toda regularidad; que nunca ha existido arca de tres llaves, y que además la Casa Consistorial está ruinoso; que por el mal estado de los contribuyentes no se han podido formalizar á su tiempo los ingresos, y que la rebaja en el repartimiento obedece á la del cupo del Tesoro en algún año.

El Gobernador, previo el informe del Delegado y atendiendo á que la Corporación había sido apercibida y multada por algunos de los graves hechos referidos que constituyen una completa desorganización administrativa: suspendió á todo el Ayuntamiento nombró otro interino, y con fecha posterior ha pasado los antecedentes á los Tribunales.

D. Mariano Aparicio, Alcalde suspenso, por sí y á nombre del Ayuntamiento recurre en alzada exponiendo que no han sido apercibidos ni multados, y pide que se alee la corrección impuesta.

Que es procedente á juicio de esta Sección y con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, lo demuestran los hechos que aparecen de la visita de inspección y que no han sido desvirtuados por las exculpaciones ó meras negativas de los Concejales, y que prueban que el Ayuntamiento de Valera de Abajo carece por completo de contabilidad en los fondos que tiene á su cargo; que ni hay libros ni garantías en los encargados de custodiar aquellos, y que además se desatienden servicios tan importantes como la rectificación anual del padrón, y la formación de presupuestos adicionales.

Todos estos y los demás hechos referidos acusan una negligencia grave merecedora de la corrección de que se trata, y de que los Tribunales ordinarios examinen si hay en algunos de ellos elementos constitutivos de delito; y por tanto,

La Sección opina que procede que se confirme la suspensión del Ayuntamiento de Valera de Abajo, y el pase de antecedentes á los Tribunales de justicia decretados por el Gobernador de Cuenca.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca. (Gaceta 2 Diciembre)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de queja interpuesto por D. Emilio Pérez y otros contra el acuerdo de la Junta general de escrutinio y de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Monóvar; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Mayo próximo pasado, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Abril próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el recurso de queja interpuesto por D. Emilio Pérez y otros contra los acuerdos de la Junta general de escrutinio y Comisión provincial de Alicante, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre de 1889 en Monóvar.

Resulta del expediente que dichas elecciones tuvieron lugar en la expresada fecha en los cuatro Colegios de que se componía el distrito, sin que se interpusiera más reclamación ó protesta que la que hizo D. Francisco Rius Amorós ante la Mesa del tercero de aquéllos, denominada Plaza de la Malva, fundado en que las listas electorales eran incompletas; que éstas no se habían fijado á la puerta del Colegio con diez días de anticipación, y en que no se había anunciado en el BOLETIN OFICIAL la variación de Colegios; protesta que no fué admitida por la Mesa, por referirse á hechos anteriores á la elección, de lo cual protestaron los interventores D. Juan Pérez Durán y D. José Deltall Gil.

La Junta de escrutinio general, verificada el día 8 del mismo mes de Diciembre, acordó, igualmente desestimar la protesta de que queda hecho mérito, por no referirse á actos de la elección.

Con fecha 11 siguiente acudieron varios electores á la Junta del Ayuntamiento y Comisionados con la pretensión de que se declarasen nulas las elecciones, fundándose en que á la nueva división del término en Colegios, no se le había dado publicidad en el tiempo y forma que prescribe el art. 39 de la ley Municipal, en relación con el 38, pues si bien el Ayuntamiento varió la antigua demarcación de Colegios para las elecciones, que debieron verificarse en Mayo, fué invalidada por el Gobernador, y en su virtud debió aquél reponer la primitiva división ó adoptar otra por los procedimientos que marcan dichos artículos; en que se había infringido por el Alcalde el 62 de la ley Electoral de 1878, por cuanto no se habían fijado á la puerta de los Colegios las listas de los electores con diez días de anticipación, ni se había hecho la designación de los locales á donde debían ir á votar, según se demostraba con el acta notarial que acompañaban; en que se habían cometido abusos y faltas en la formación de las listas electorales, existiendo con tal motivo pendiente de la resolución de V. E. un recurso extraordinario, y en que se había perturbado de un modo caprichoso y acomodaticio la antigua división de Colegios, y por último, manifestaron que protestaban de la elección de D. Fructuoso Poveda Rico por no existir en Monóvar tal persona, ya que la que se supone como tal, lleva el nombre de Boadil, según su partida de bautismo que acompañaban.

Varios otros electores, noticiosos sin duda de los fundamentos contenidos en el precedente escrito, presentaron el día anterior á la propia Junta una contraprotesta, en la que manifestaban hallarse demostrado en el expediente que se había dado á la división de Colegios la debida publicidad; que si bien las listas no estuvieron fijadas en las puertas de los Colegios con los diez días de anticipación, se cumplió esta formalidad, aunque con algún retraso, debido á la circunstancia de que consultando el Alcalde al Gobernador sobre la exposición de listas, una vez que sobre ellas había reclamación pendiente, se contestó por dicha autoridad que aquéllas se expusieran al público cuando estu-

vieren ultimadas, después de resuelta aquélla; y como tal resolución no se recibió hasta el día 5 de Noviembre, y habían de hacerse las listas para el público, el libro del Censo copia de éste para la Comisión inspectora y las listas para las pueras de los Colegios, además de las correspondientes á las Mesas de los mismos, cada una de las cuales comprendía 869 electores, no hubo tiempo material para terminar este trabajo en el día designado por la ley; que era inexacto que no se hubiera hecho la designación de Colegios, y que en cuanto á los abusos que puedan suponerse cometidos en las listas, no era momento oportuno el ocuparse de ellos, sean aquéllos cuales fueren, según doctrina sustentada en diferentes Reales órdenes.

En la Junta del Ayuntamiento y Comisionados, reunida el día 15 del propio mes de Diciembre, acordaron éstos desestimar las protestas, siendo de parecer contrario el Comisionado D. Sixto Pino y Mollera, y en unión con el Ayuntamiento, declarar con capacidad legal para ser Concejales á D. Fructuoso Poveda Rico, salvando su voto en contra los Regidores D. Francisco Ruis y D. Estanislao Brotóns.

La Comisión en sesión de 24 de Diciembre resolvió declarar válidas las elecciones y con capacidad legal al referido Poveda Rico, disintiendo de este acuerdo los Vocales Verdú y Andrés, sin que conste en el expediente si tal resolución fué ó no notificada á los interesados.

Así las cosas, en 4 de Febrero acudieron á V. E. cuatro electores á virtud de un razonado y extenso recurso de queja contra la Junta general de escrutinio y Comisión provincial por infracción de los artículos 38 y 39 de la ley Municipal, suplicando que se abriese amplia información sobre los hechos que la motivan, y sin perjuicio de exigir las consiguientes responsabilidades los infractores, disponer que se declarasen nulas las elecciones de que se trata.

Sobre dicho recurso ha informado la Comisión provincial explicando y reproduciendo los fundamentos de su fallo.

La Sección, que ha examinado con la detención debida el expediente, entiende que existen en el mismo motivos bastantes para declarar la nulidad de las referidas elecciones.

Es cierto que la reclamación respecto á inclusiones ó exclusiones indebidas en las listas electorales, no puede ser hoy atendida en razón á que la ley tiene señalados plazos dentro de los cuales deben aquellas hacerse, y que transcurridos estos las listas son y se reputan siempre válidas por muchos que sean los errores en ellas contenidos, según constante jurisprudencia mantenida en repetidas Reales órdenes, y ya que por Real orden de 13 de Febrero último fué desestimada, de conformidad con lo informado por esta Sección, la queja que sobre las listas de Monóvar había hecho á V. E. D. Sixto Pina.

Pero existen otros hechos de tal importancia y tan opuestos á lo expresamente determinado en la ley, que vician la elección, y hacen que ésta no pueda prevalecer.

Según resulta del expediente, acordó el Ayuntamiento en 21 de Julio de 1889 dividir el término municipal en cuatro Colegios, que era el número que le correspondía tener, señalando expresamente á cada uno de ellos las calles que lo constituían, y publicándose el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, viniendo de este modo en conocimiento los electores del Colegio á que pertenecían y en el que tenían que votar.

Más el Ayuntamiento, observando que en los anteriores acuerdos y publicación se habían omitido varias calles, volvió á acordar en 11 de Agosto último rectificar la división hecha, añadiendo al segundo Colegio dos calles que determina, al tercero el partido de Lomitas, y al cuarto nueve calles y el partido de Fuente Pino, calles y partidos que, según la Corporación dijo, se omitieron por un olvido involuntario,

y cuya rectificación, según una nota puesta en el expediente por el Secretario del Ayuntamiento, estuvo expuesta al público en el sitio de costumbre durante el plazo legal.

La Sección entiende que, ya haya sido el referido olvido voluntario, ó involuntario es lo cierto que la división oficial del término en Colegios con expresión de las calles correspondientes á cada uno ha sido y no puede menos de ser la publicada en el Boletín, como consecuencia del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 21 de Julio, y á ella han debido sin duda alguna atenerse los electores, ya que no habrán podido menos de considerarla como definitiva, y ya que la alteración ó adición acordada en 11 de Agosto siguiente, si se fijó en los sitios de costumbre, según dice la expresada nota del Secretario, dejó de publicarse en el BOLETIN OFICIAL, circunstancia que bien pudo ser causa de que muchos ó varios electores ignorasen este nuevo acuerdo.

Pero sea de ello lo que quiera, es lo cierto que la expresada adición de calles y partidos á los Colegios envuelve una verdadera alteración de la división hecha, é implica una irregularidad que no se acomoda bien con la seriedad y formalidad que deben presidir siempre á hechos de tal naturaleza é importancia.

Si á esto se añade que las listas de electores de cada Colegio no estuvieron expuestas al público en las puertas de los mismos con diez días de anticipación al de las elecciones, como prescribe la ley, según se demuestra por acta notarial unida al expediente, hecho por otra parte confesado por los Comisionados en la sesión del 15 de Diciembre, por más que afirmaron que se cumplió dicha formalidad con algún retraso, y se agrega además que las elecciones han sido aprobadas en la expresada sesión ó Junta por solo dos de los cuatro Comisionados nombrados, puesto que no debió asistir D. José Verdú, ya que su firma no aparece en el acta, y D. Sixto Pina opinó en el sentido de que debían anularse aquéllas, es claro que elecciones que de tales informalidades adolecen no pueden prevalecer y deben declararse nulas, procediéndose á verificarlas de nuevo, previo el cumplimiento de todas las prescripciones legales.

Aunque según la ley son firmes los acuerdos de las Comisiones provinciales cuando, pasado el tiempo que la misma determina, no se ha recurrido contra ellos; como quiera que en el expediente no consta la notificación á los interesados del tomado por la de Alicante en 24 de Diciembre último, y por otra parte el art. 130 de la ley Provincial atribuye á V. E. en virtud de la alta inspección la facultad de corregir las infracciones legales.

La Sección de conformidad con la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., opina.

Que deben declararse nulas las elecciones municipales verificadas en Monóvar en 1.º de Diciembre último, debiendo celebrarse otras nuevas, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta 1.º Diciembre)

Anuncios Oficiales

Núm. 964

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1890-91

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y a la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.ª de Junio de 1886, sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6595'33
2.º	Servicios generales.	1425'00
3.º	Obras obligatorias.	229'08
4.º	Cargas.	1042'08
5.º	Instrucción pública.	1591'66
6.º	Beneficencia.	1500'00
7.º	Corrección pública.	3333'33
8.º	Imprevistos.	4466'66
9.º	Nuevos establecimientos.	
10.º	Carreteras.	33210'91
11.º	Obras diversas.	
12.º	Otros gastos.	
13.º	Resultas.	
14.º	Ampliación.	
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.	
16.º	Devoluciones.	
	Total.	50394'05

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta mil trescientas noventa y cuatro pesetas cinco céntimos.

Palma 1.º de Diciembre de 1890.—El Contador, Lino Pinillos.

Núm. 965

COMISION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo en con el Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Noviembre último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 6'9375 litros.	0'70
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'30
Kilogramo de paja de cebada.	0'05
Litro de aceite.	1'29
Kilogramo de carbon.	0'08
Idem de leña.	0'02
Litro de vino.	0'47
Kilogramo de carne de vaca.	1'69
Id. de id. de carne de carnero.	1'52

Palma 3 de Diciembre de 1890.—El V. P. de la C. P., Tomás Darder.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font.

Núm. 966

ALCALDIA DE PALMA

Constituyendo un estorbo para la cómoda circulación, las arquetas de percepción de agua que los particulares tienen construida sobre el afirmado de las calles

de esta capital, á causa de las contínuas roturas que sufren los anillos de piedra caliza que las cubren y el constante desnivel en que se encuentran con respeto al piso de la vía pública: Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 del pasado Noviembre: acordó que dichas arquetas se construyan sobre las aceras, por los respectivos interesados.

Lo que se hace público á fin de que dentro el plazo improrrogable de un mes se cumplimente dicha disposición por todos los propietarios á quienes afecta, previo aviso á esta Alcaldía y bajo la inmediata inspección del Arquitecto municipal con apercibimiento en su defecto de proceder á lo que haya lugar en perjuicio de los morosos.

Palma 5 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Srio.

Núm. 967

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 26, importe pesetas 68'50.—Peones 86, importe pesetas 146'34.—Arrastre del cilindro y carros 4, importe pesetas 30.—Cemento, kilogramos 2000, importe pesetas 35.—Transporte de escombros, metros cúbicos 8, importe pesetas 8.—Triturar piedra, metros cúbicos 53, importe pesetas 66'25.—Cubas de agua 23, importe pesetas 14'49.—Aceite para los faroles 2'75 pesetas.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 4, importe pesetas 10'68.—Peones 20, importe pesetas 34'52.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 17'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'085.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 39, importe pesetas 102'20.—Peones 31 y medio, importe pesetas 54'38.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 7.—Aceite para las luces 1'25, pesetas.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Oficiales 3, importe pesetas 7'50.—Peones 3, importe pesetas 4'20.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Arrastre del cilindro y carros 8, importe pesetas 36.

Nota han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Transporte escombros, Onfre Garau.—Cubas de agua, el mismo y trituración de piedra varios peones á destajo.

Palma 6 Diciembre 1890.—El Alcalde accidental, Barceló.

Núm. 968

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre últimos.

Día seis Agosto de 1890, ordinaria.—Leída y aprobada la anterior se acordó citar por medio de oficio á todos los individuos que deben formar la Junta Municipal del censo electoral de este término, para que á las ocho de la mañana del día 15 se presenten en esta Casa Consistorial, para celebrar la sesión pública de que trata la 2.ª disposición transitoria de la ley electoral de 26 de Junio último y art. 13 de la misma; se acordó conceder 12 días de licencia al Sr. Alcalde-Presidente, para ausentarse de esta villa, quedando el primer teniente encargado de la Alcaldía durante este tiempo, de lo cual se dió conocimiento al M. I. Sr. Gobernador; se aprobó la distribución de fondos de este mes y el extracto de las sesiones celebra-

das en los meses de Junio y Julio últimos, y se acordó su remisión al M. I. Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Día 13 id.—Seguidamente de leída y aprobada la anterior, se hizo el sorteo de los vocales que deben formar la Junta Municipal que debe ejercer sus funciones en el actual año económico de 1890 á 91 en número de doce y se levantó la sesión.

Día 27 id.—Después de leída y aprobada la anterior, se dió cuenta de una comunicación del Sr. Vice-Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, fecha 18 del actual, referente á establecer el cordón de vigilancia marítimo para impedir la introducción del cólera en esta isla; y se acordó que la cantidad que correspondía á este Ayuntamiento satisfacer para ello se pague si fuere posible del capítulo de imprevistos. Se dió cuenta de la circular número 351 del BOLETIN OFICIAL núm. 3676 referente al pago de débitos que tienen los Ayuntamientos con la Hacienda, por contribuciones é impuestos hasta fin del año 1884 á 85, y se acordó pagar lo que se adeude que son 40 pesetas del año 1868 á 69 en una sola entrega y del capítulo de imprevistos, y manifestar al Sr. Delegado de Hacienda, las cantidades que este Ayuntamiento acredita contra la Tesorería para su compensación y cobro del exceso, facultando para ello al apoderado D. Nicolás Montaner y se levantó la sesión.

Día 10 Septiembre de 1890.—Leída y aprobada la anterior se tomaron los acuerdos que siguen. Terminar las obras de la capilla y sus anexos del Cementerio rural de esta villa. Recomponer la escalera de Son Garriga. Formar un bancal y terraplen en la plaza Mercado. Recomponer un bancal del camino vecinal de María en el pago Son Coch. Se aprobó la distribución de fondos de este mes y se levantó la sesión.

Día 17 id.—Después de leída y aprobada la anterior, se acordó desestimar una instancia presentada por Juan Florit y Costa denunciando varios molinos de viento, y se levantó la sesión.

Día 1.º Octubre de 1890.—Seguidamente de leída y aprobada la anterior, lo fué la distribución de fondos de este mes, se dió cuenta de la correspondencia oficial y de los BOLETINES y se acordó el cumplimiento de todas las órdenes, la aprobación de los acuerdos tomados por la Junta de Sanidad en sesión de hoy, y el pago de 30 pesetas como limosna de los fondos de Beneficencia y presupuesto de 1889 á 90 á Antonio Alomar y Perelló y se levantó la sesión.

Día 15 id.—Leída y aprobada la anterior, se acordó empezar el primer turno de prestación personal en esta villa y en el sufragáneo Llorito, día veinte del actual en los caminos de María y Llorach respectivamente; el pago de haberes á los empleados municipales correspondientes al primer trimestre del año económico actual, y á los demás que tengan derecho á cobrar cuentas, tanto del espresado año, como del de 89 á 90 y de ambos presupuestos municipal y de Beneficencia; y se aprobaron todos los pagos hechos de uno y otro, tanto del capítulo de imprevistos como de los demás de los referidos ejercicios y se levantó la sesión.

Día 29 id.—Después de leída y aprobada la anterior, se acordó admitir á la Casa Hospicio á Francisco Gomila y Pons que lo tiene solicitado, con la obligación de ingresar en los fondos del establecimiento la anual merced de sus fincas; hacer una cuestación de higos pasos en esta villa para los pobres del Hospicio y al efecto se nombró una comisión; se aprobaron los acuerdos tomados por la Junta local de Sanidad en la sesión del día 22 y se levantó la sesión.

Día 12 Noviembre.—Luego de leída y aprobada la anterior, lo fué la distribución de fondos de este mes, y se acordó la adquisición de las nuevas urnas de cristal para las elecciones conforme está prevenido; que se paguen catorce pesetas mensua-

les del capítulo de limosnas del presupuesto de beneficencia al ama que cria la hija de Catalina Ferriol y Ferriol viuda del vecino Guillermo Salvá y Vallespir, por ser pobre; y del propio capítulo que se pague la reparación de la casa de Antonio Gacias y Niell ausente de estas islas, sita en la calle Nueva, la que habita su esposa Juana María Alomar y Togores, por ser muy pobre y falta de recursos.

Día 26 id.—Seguidamente de leída y aprobada la anterior dióse cuenta de haberse recibido un ejemplar impreso y autorizado de las listas electorales correspondientes á este Municipio, y se acordó solicitar otras listas escritas en una sola cara para su exposición al público. También se dió cuenta de la correspondencia oficial y de los BOLETINES, y se acordó el cumplimiento de todas las órdenes, y que el 1.º de Diciembre próximo se dé principio al segundo turno de prestación personal en esta villa y sufragáneo Llorito, en los caminos y puntos que más necesaria sea su recomposición.

JUNTA MUNICIPAL

Día 18 Agosto.—Sesión inaugural de instalación de la Junta Municipal, que debe ejercer sus funciones en el año económico de 1890 á 91.

El extracto que antecede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día tres del actual.

Sineu 6 Diciembre 1890.—P. A. D. A., Francisco Real, Srio.—V.º B.º El Alcalde, Juan Pons.

Núm. 969

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Julio, en la sesión del día seis se aprobó el acta de la anterior, y se enteró de la correspondencia oficial.

En la del día 13 se aprobó el acta de la anterior, y se acordó remitir el expediente de consumos del año económico de 1890 á 91 á la Administración de Hacienda.

En la del día 20 se aprobó el acta de la anterior, y se acordó hacer el reparto general.

En la del día 27 se aprobó el acta de la anterior, y se acordó, que se saquen las listas de los electores mayores de 25 años y que se espongan al público por espacio de quince días.

En la extraordinaria del día 30 se aprobó el acta de la anterior, y se acordó pagar los gastos hechos en la reparación del camino que de esta conduce á Pollensa.

Agosto, en la del día 3 se aprobó el acta de la anterior, y se acordó convocar la Junta repartidora de la contribución de consumos para el día trece del actual.

En la del día 10 después de aprobada el acta de la anterior, se acordó pagar los trabajos prestados del amojonamiento de deslinde de este pueblo entre los de Sóller y Fornalutx.

En la del día 17 se aprobó el acta de la anterior, y se acordó aprobar el extracto de los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

En la del día 24 se aprobó el acta de la anterior, y no se tomó acuerdo de interés.

En la del día 31 se acordó solicitar al Excelentísimo Ilmo. Sr. Obispo para que se sirva ceder un solar para construir una Casa consistorial.

Septiembre, en la del día 7 se aprobó el acta de la anterior y se acordó hacer la fiesta cívico tal como los años anteriores.

En la del día 14 se aprobó el acta de la anterior y se acordó que los repartos de consumos y gremial fuesen espuestos al público por espacio de ocho días.

En la del día 21 se aprobó el acta de la anterior, y no se tomó acuerdo de interés por este Ayuntamiento.

En la del día 28 se acordó, sacar las copias de las ordenanzas municipales y remitirlas al Excmo. Sr. Gobernador.

JUNTA MUNICIPAL

Julio, en la del día 23 se aprobó el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico de 1890 á 91.

Escorca 22 Noviembre de 1890.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 970

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días y sin tipo fijo, la finca siguiente: Una porción de tierra con higueral y casa rústica, cuartel cuarto número ciento cincuenta y dos del término de la villa de Campos de extensión de seis cuarteradas ó sean cuatrocientas veinte y seis áreas diez y ocho centiáreas y siete mil ciento y cuatro diez milésimos, que linda por la derecha ó sea Norte con un parage de varios propietarios, por Sur con tierras de Miguel Picornell y otros, por Este con tierras de Juan Felani y por Oeste con la de Miguel alias Garau de la ciudad de Felanitx, cuya finca se substará y rematará bajo las siguientes condiciones.

1.^a Todo postor deberá depositar en mesa del Juzgado para pujar la subasta la cantidad de ciento veinte pesetas, que se devolverá no obteniendo el remate, y en otro caso será á cuenta del precio.

2.^a Los censos á que esté afecta la finca se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si á Corporaciones ó al Estado.

3.^a Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía del que suscribe, sin derecho en el rematante para exigir otros.

4.^a Los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demás anejo á la transferencia de la propiedad serán de cargo del rematante.

5.^a Para el remate queda señalado el día treinta de Diciembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Palma veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa.—José Escolano.—Por ante mí, Por J. de Ballester, Sebastian Gazá.

Núm. 971

D. Vicente Gotarredona de Sarralde, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en dicho Juzgado á instancia del Procurador D. Juan Tur en nombre de José Torres y Ribas, contra José, María, Josefa, é Inés Ribas y Marí, vecinos que fueron de la parroquia de San Antonio, hallándose en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de setecientos noventa y cinco pesetas, se ha dictado sentencia siendo su encabezamiento y parte dispositiva como siguen.—En la ciudad de Ibiza, á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa: El Sr. D. Juan García Taheño y Calvo Rubio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos civiles, ordinarios de menor cuantía, sobre pago de pesetas, seguidos entre partes, de la una José Torres y Ri-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Octubre de 1890.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases				
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.					
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
13	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
15	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
16	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
17	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
18	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
19	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	8	2	10	»	1	1	11	1	1	2	»	»	»	»	»	2	43

Palma 21 de Octubre de 1890.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Octubre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	1	»	1	2	2
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	1	»	»	1	2	1	1	4	5
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	»	»	1	1	»	»	1	2
16	1	»	»	1	»	»	1	1	2
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	1	»	2	»	»	1	1	3
20	»	1	»	1	1	»	»	1	2
	5	2	»	7	5	1	4	10	17

Palma 21 de Octubre de 1890.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

bas, casado, labrador, mayor de edad, vecino de la parroquia y término municipal de San Antonio Abad, representado por el Procurador D. Juan Tur y Riera y dirigido por el Letrado D. Juan Gotarredona; y de la otra José, María, Josefa é Inés Ribas y Marí, los dos primeros solteros y las dos últimas casadas, todos mayores de edad, y en ignorado paradero y que no habiendo comparecido en estos autos, han sido representados en ellos por los estrados de este Juzgado y—Resultando: etc.,—Fallo: que debo condenar y condeno á José, María, Josefa é Inés Ribas y Marí, á que paguen á José Torres y Ribas, la suma de setecientos noventa y cinco pesetas, é intereses devengados y no satisfechos á razon de seis por ciento anual á contar desde el día veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y uno hasta la fecha de la interposición de la demanda, más el interés legal de aquella suma desde que la demanda fué interpuesta hasta que tenga lugar el completo y cabal reintegro y á satisfacer al demandante todas las costas y gastos del juicio. Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán por edictos, uno de los cuales se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Juan García Taheño.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, que la firma en la audiencia pública del día de su fecha de que yo el Escribano doy fé.—Ibiza quince de Noviembre de dicho año.—Ante mí, Vicente Gotarredona.

Y con el fin de que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia como en la misma se manda para que pueda llegar á conocimiento de los demandados libro el presente en Ibiza á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.—

—Vicente Gotarredona.—V.º B.º, García Taheño.

Núm. 973

ADMINISTRACION DEL PENAL DE LAS BALEARES.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de 103 kilogramos de trapo viejo, de lana; 25 kilogramos de trapo de algodón, 60 kilogramos de desecho de borreguies y 50 de alpargatas viejas que proceden del vestuario y calzado de los penados; han sido dados de baja por la Dirección general del ramo en 7 de Noviembre próximo pasado, se fija para dicho acto, el día quince del corriente y hora de las doce de su mañana en el despacho de la Dirección del Establecimiento. Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, hallándose de manifiesto los trapos y demás antecedentes que deseen, en esa Administración los días no feriados de doce á una.

Palma 6 de Diciembre de 1890.—El Administrador, Ignacio Pardo.

Núm. 974

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Diciembre 1890.

Necesitándose adquirir para el consumo de este Hospital los artículos que al margen se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar que el día 22 del

actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta plaza (San Sebastian número 1.º) en la inteligencia que los artículos que se comprenden deberán ser puestos en el embarcadero del muelle de esta ciudad, sito al frente del almacén de los vapores-correos.

Mahon 1.º Diciembre de 1890.—El Administrador, Teodoro Guarnér.—V.º B.º, El Comandante de Guerra Interventor, Rafael Moreno.

Articulos que se citan.

Acete mineral, id. vegetal de 1.^a, id. id de 2.^a, arroz, azúcar, biscochos, carbon vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabon comun, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pollos, tocino, velas de esperma, vino comun, id. generoso, paja para rellenos.

Núm. 975

FACTORIA DE UTENSILIOS

Militares de Mahon.

Necesitándose adquirir para servicio de esta Factoria los artículos de inmediato consumo que al margen se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día 18 del actual á las diez de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 1.º de Diciembre de 1890.—El Administrador, Miguel Carrere.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Moreno.

Articulos que se citan.

Harina flor, cebada, sal, leña en rama, paja de trigo.

Núm. 976

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Militares de Mahon.

Necesitándose adquirir para servicio de esta Factoria los artículos de inmediato consumo que al margen se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar que el día 18 del actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 1.º de Diciembre de 1890.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Moreno.

Articulos que se citan.

Acete de 2.^a, carbon, petróleo. ceniza, leña (cap de ram), paja de cebada.

PALMA.—Escuela-Tipografica.